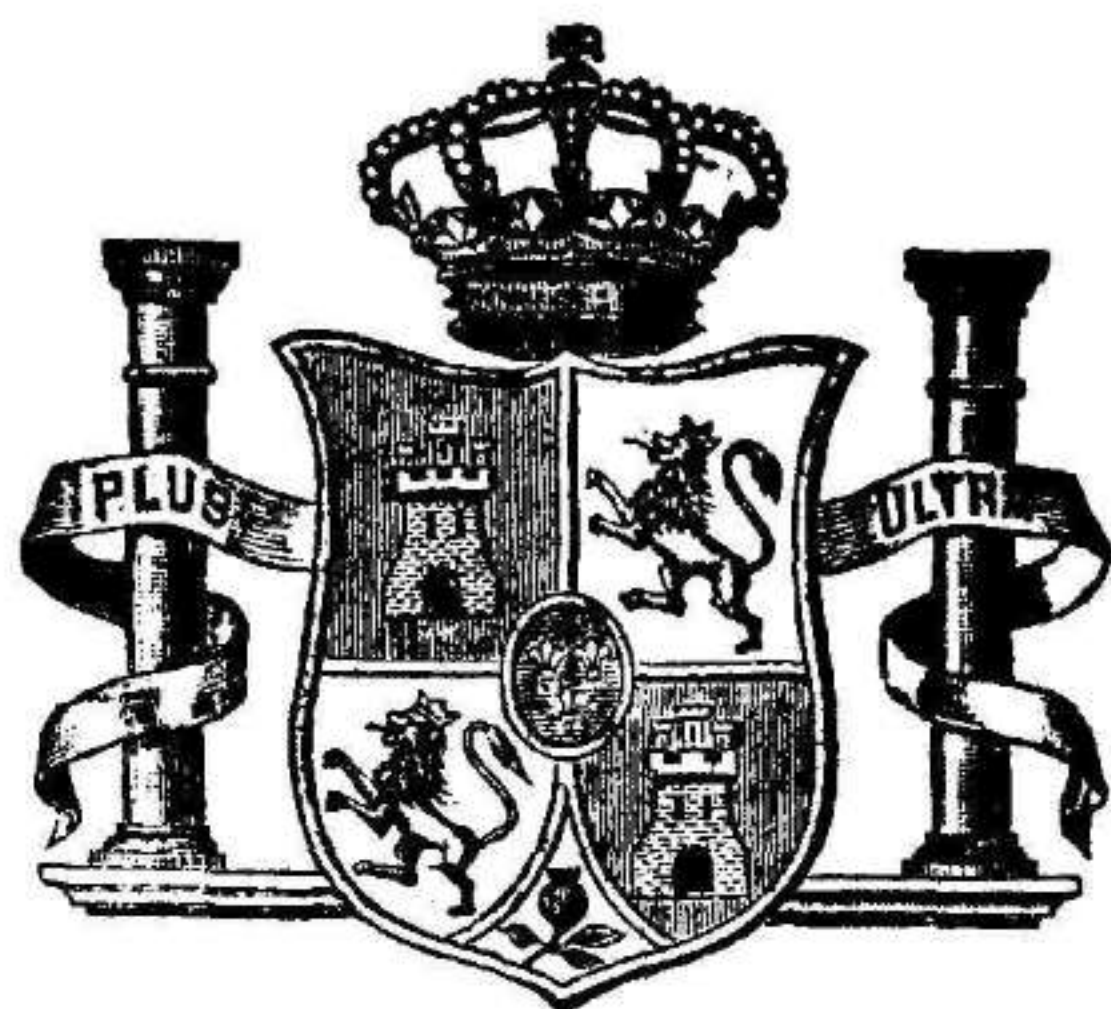


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Noviembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Programa de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles á que se refiere el art. 6.º de la preinserta Real orden.

(Conclusión).

LECCIÓN 22.

Accidentes y vigilancia.—Obligaciones de los funcionarios de la Inspección administrativa y del personal de las Compañías en casos de accidente.—Importancia de aprovechar los primeros momentos.—Personas que deben dar conocimiento de los accidentes y Autoridades á quienes han de dirigirse.—Anuncios al público.—Botiquines en estaciones y trenes.—Vagones de socorro.—Auxilios que debe prestar la Guardia civil á los funcionarios de la Inspección del Gobierno y al de las Compañías.—Instrucción de sumarias y primeras diligencias.—Actuaciones y procedimiento en caso de hallarse un cadáver sobre la vía.

LECCIÓN 23.

Alumbrado de trenes y estaciones.

—Disposiciones sobre calefacción.—Obligaciones de las Compañías en cuanto á limpieza y desinfección.—Retrete en trenes y estaciones.

LECCIÓN 24.

Tarifas.—Definición de tarifa y clasificaciones principales.—Elementos que las componen.—Conocimiento del modelo de tarifa legal.—Razón de figurar por separado el precio de peaje y el de transporte.

LECCIÓN 25.

Condiciones del modelo de tarifa legal.—Reglas á que han de someterse las condiciones de las tarifas no reducidas.—Condiciones que pueden alterarse en las reducidas.

LECCIÓN 26.

Descripción de las tarifas generales.—Estructura más corriente de las especiales.—Cuadro de distancias.—Baremos.

LECCIÓN 27.

Unidad de peso, moneda y distancia.—Redondeo.—Mínimum de percepción.—Su razón de ser.—Tasa y destasa.—Bonificaciones.—Igualdad de trato en la aplicación de tarifa.—Aplicación de tarifas á las estaciones intermedias.

LECCIÓN 28.

Alteración de los precios de tarifa.—Baja en los mismos.—Casos en que necesita la aprobación del Gobierno.—Casos en que el Gobierno puede imponer la baja.—Procedimiento que debe emplearse al efecto.

LECCIÓN 29.

Tiempo de validez de las tarifas.—Publicidad y venta.—Procedimiento para poner en práctica las tarifas y para anularlas.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles en la aplicación de tarifas.

LECCIÓN 30.

Impuestos del Estado.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuantía del impuesto de billetes de viajeros.—Reducciones y exenciones.—Cuantía del impuesto de mercancías.—Excepciones.—Impuestos en la importación y en la exportación.

LECCIÓN 31.

Servicio de viajeros.—Requisitos esenciales que debe contener todo billete de viajero.—Clases de billetes; ordinarios, á precio reducido y gratuito.—Validez de los billetes.—Billete personal é impersonal.—De libre circulación.—Expedición de billetes para trenes y líneas combinadas.—Derecho de los viajeros por falta de enlace de los trenes.

LECCIÓN 32.

Servicios temporales de viajeros.—Causas que suelen motivarlos.—A quién corresponde su aprobación.—Condiciones más usuales.—Descripción de la tarifa de billetes por kilómetro, en circulares de itinerario á voluntad del viajero y otras importantes.

LECCIÓN 33.

Modo de conservar el asiento y resolución en caso de dudas.—Derecho del viajero á ocupar su asiento.—Bultos que puede llevar á la mano.—Billetes para niños.—Modo de proceder cuando se originan dudas respecto á la edad de los niños.

LECCIÓN 34.

Falta de asiento correspondiente á la clase de billete.—Obligación de las Compañías de ferrocarriles en caso de presentarse mayor número de viajeros que el de asientos disponibles en el tren.—Excepciones.—

Casos en que los funcionarios de las Compañías y del Gobierno no deben consentir la permanencia de algunos viajeros en los departamentos que ocupen aun sin excitación del público.—Revisión de billetes.—Disposiciones sobre la materia.

LECCIÓN 35.

Horas de despacho de billetes para viajeros en las estaciones.—Viajeros sin billete ó con billete nulo.—Caso en que el viajero recorre mayor trayecto que el señalado en el billete.—Prohibiciones á los viajeros establecidas en el art. 98 del Reglamento de Policía de ferrocarriles.

LECCIÓN 36.

Transportes militares.—Reglamentos por que se rigen y Compañías á que afecta.—Obligación de las Compañías de poner todo el material á disposición del Gobierno para estos transportes.—Derecho del militar á medio billete, á cuarta parte y gratuito; con impuesto y sin impuesto.—Tarifa que ha de aplicarse al exceso de equipaje.

LECCIÓN 37.

Condiciones en que deben ser conducidos los dementes en los ferrocarriles.—Distinto régimen para la conducción de presos y penados, según las concesiones de las líneas de ferrocarriles.

LECCIÓN 38.

Clasificación reglamentaria de los objetos que se transportan por ferrocarril.—Distintas clases de velocidad y plazos que comprende.—Aumentos que suelen autorizarse en las tarifas especiales.—Responsabilidad civil en caso de retraso. Limitaciones ó exenciones de esta responsabilidad.

LECCIÓN 39.

Transporte de equipajes.—Qué se entiende por equipaje.—Resolución de las dudas y reconocimiento de los equipajes.—Peso gratuito.—Excepciones.—Reunión de billetes para la facturación de equipajes.—Joyas ó valores en los equipajes.—Tren que debe conducirlos.—Plazo para su entrega.

LECCIÓN 40.

Horas de despacho de grande y pequeña velocidad.—Boletín de equipajes.—Requisitos que debe contener.—Declaración de expedición y talón resguardo.—Sus requisitos.—Hoja de ruta ó de expedición.—Su carácter.

LECCIÓN 41.

Lugar de entrega de los objetos confiados al transporte.—Aviso de llegada.—Entrega al consignatario.—Falta de talón resguardo.—Pago.—Rectificación de portes.—Falta de pago.—Qué se entiende por encargos.—Qué por paquetes postales.—Tarifa de mayor aplicación á unos y otros casos.

LECCIÓN 42.

Condiciones especiales para el transporte de otros artículos en gran velocidad, tales como géneros frescos, metálico y valores.—Transportes fúnebres y trenes especiales.

LECCIÓN 43.

Transporte de perros.—Clasificación de los ganados para su transporte.—Embarque y conducción de ganados.—Animales de mucho precio.—Animales dañinos.

LECCIÓN 44.

Servicio de pequeña velocidad.—Clasificación de mercancías.—Asimilación.—Peso mínimo.—Fracción de peso.—Bulto que contenga distintas clases de mercancías.—Cuándo se pueden facturar bajo una sola expedición distintos bultos con distintas clases de mercancías.—Alquiler de vagón completo.—Clase de material en que se han de transportar las mercancías.

LECCIÓN 45.

Reglas para el transporte de mercancías fétidas ó que sean insalubres.—Idem para el transporte de materias inflamables ó explosivas.—Conocimiento del Real decreto de 8 de Junio de 1900 sobre estas materias.

LECCIÓN 46.

Insuficiencia de embalaje.—Reparación del mismo.—Modelo del «Boletín de garantía» para estos casos y alcance que debe tener esta reserva.—Responsabilidad que alcanza á las Compañías en estos transportes.—Bultos bajo cubierta sellada.—Pre-cinto de bultos.

LECCIÓN 47.

Reconocimiento de bultos.—Causas que pueden motivarlo.—Penalidad por falsa declaración.—Personas que deben presenciar los reconocimientos.—Actas de reconoci-

miento.—Importancia de estos documentos y requisitos que en ellos deben constar.—Misión del Interventor del Estado en estos casos.—Procedimiento que deberá seguirse cuando, á juicio del Interventor del Estado, sea pertinente el reconocimiento y se niegue una de las partes á efectuarlo, presenciarlo ó firmar el acta.

LECCIÓN 48.

Responsabilidad é irresponsabilidad de las Compañías por averías, pérdidas y sustracción de mercancías.—Venta de mercancías según los casos.—Mermas.—Solidaridad de las Compañías en materia de transporte.—Obligación de combinar sus servicios.

LECCIÓN 49.

Prohibiciones que establece la ley de Caza en los transportes por ferrocarril.—Requisitos que han de exigirse en los transportes por la zona fiscal y determinación de ésta.

LECCIÓN 50.

Operaciones accesorias en el transporte de mercancías.—Gastos de carga y descarga.—Regla general. Excepciones.—Reposo de mercancías.—Almacenaje.—Cuándo se comienza á devengar derechos de almacenaje.—Excepciones.—Petición de material vacío.—Cuándo procede el gasto de paralización del material.

LECCIÓN 51.

Reclamaciones del público.—Disposiciones referentes al libro de reclamaciones.—Obligación del Interventor del Estado.—Tramitación de las reclamaciones.—Carácter de la resolución administrativa en cuanto á la acción civil.—Vía judicial.

LECCIÓN 52.

Multas á las Empresas de ferrocarriles.—Faltas que con mayor frecuencia dán motivo á la imposición de multas á las Compañías.—Disposición legal que autoriza las multas.—¿Quién las propone, quién las impone y quién puede condonarlas?—La imposición de una multa ¿exime á la Compañía de responsabilidad ante el público por la falta penada?

LECCIÓN 53.

Disposiciones dictadas por las Compañías para el servicio de los ferrocarriles.—Principales denominaciones que adoptan dichas disposiciones.—Cuáles necesitan la aprobación del Gobierno.—Obligación de darlas á conocer.—En qué casos deben ser denunciadas para su corrección ó anulación.

NOCIONES DE ARITMÉTICA.

LECCIÓN 54.

Aritmética.—Su definición.—Qué se entiende por axioma, postulado, teorema, lema y corolario.—Numeración decimal hablada y escrita.—Adición y sustracción de números abstractos.—Alteraciones del resultado según la que sufran los términos que la forman.—Pruebas de la adición y sustracción.

LECCIÓN 55.

Multiplicación.—Sus distintos casos.—Alteraciones del producto por la que sufren sus términos.—Pruebas de la multiplicación.—División.—Casos principales.—Alteraciones del resultado por la que experimentan sus términos.—Prueba de la división.

LECCIÓN 56.

Divisibilidad de los números.—Divisibilidad por 2, 3, 5, 7, 9 y 11.

LECCIÓN 57.

Números fraccionarios.—¿Varían las fracciones si se multiplican ó dividen sus dos términos por un mismo número?—Ejemplos.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

LECCIÓN 58.

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de decimales.

LECCIÓN 59.

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Reducción de unidades de una especie á otra.—Reducción de números complejos á incomplejos.—Suma, resta, multiplicación y división de complejos.

LECCIÓN 60.

Sistema métrico decimal.—Unidad lineal.—Sus múltiplos y divisores.—Unidades de peso, de superficie, de capacidad y de volumen.—Sus múltiplos y divisores.

LECCIÓN 61.

Cantidades proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.

LECCIÓN 62.

Reglas de descuento, de aligación, de compañía y conjunta.

NOCIONES DE CONTABILIDAD

LECCIÓN 63.

Contabilidad y teneduría de libros.—Objeto de la teneduría de libros.—Métodos que se conocen.—Método de partida doble.—Sus aplicaciones.—Conformidad con las prescripciones del Código.—Sus resultados.—Reglas para hallar el deudor y el acreedor.—Definiciones de deudor y acreedor, cargar y abonar.—Libros que debe llevar el comerciante y su clasificación.

LECCIÓN 64.

Objeto é importancia del libro diario.—Método para la redacción de sus asientos.—Principio que sirve de base á los mismos.—Datos que han de concurrir á su redacción.—Preparación de dicho libro.—Lo que debe contener un asiento del Diario.—Distintas clases de asientos y modo de redactar cada uno de ellos.—Suma del Diario.—En qué consisten las equivocaciones del Diario.—Cómo se rectifican.—Inconvenientes de las mismas.—Modo de evitarlas.

LECCIÓN 65.

Del libro Mayor.—Preparación.—Columnas interiores.—Indice.—Cómo se pasan las partidas del Dia-

rio.—En qué consisten las equivocaciones en el Mayor.—Manera de salvarlas.—Modo de evitarlas.

LECCIÓN 66.

Qué se entiende por cuenta.—Qué por cuentas generales.—Qué objeto se propone al abrir una cuenta.—Clasificación de las cuentas generales.—Cuenta de Caja.—Cuenta de letras por cobrar.—Cuenta de letras por pagar.—Cuentas personales en general.—Cuenta de pérdidas y ganancias.—De comisiones.—De seguros.—De gastos de comercio.—De gastos de casa.—De corretaje.—De intereses y descuentos.—Cuenta de mercaderías generales.—De letras por negociar.—De muebles.—De muebles de casa.—Cuentas intermedias en general y cuentas de remesas en camino.—De partidas en suspenso.—De balance de salida.—De balance de entrada.

LECCIÓN 67.

Apertura de los libros.—Por capital.—Por balance general de las cuentas.—Por varios á varios.

LECCIÓN 68.

Balance general.—Inventario.—Modo de hacerlo.—Partes de que consta.—Partidas que deben figurar en el activo y en el pasivo.—Saldo de las cuentas.—Asientos previos.—Clausura de los libros.—Motivo de saldarse las cuentas una por una.

NOCIONES DE GEOGRAFÍA COMERCIAL.

LECCIÓN 69.

Geografía industrial y comercial.—Su definición.—Sus relaciones con la Geografía física y política.—Definición y clasificación de la industria.—Materias que debe comprender la Geografía industrial y comercial.

LECCIÓN 70.

Principales plazas mercantiles de Europa.—Ferrocarriles y grandes líneas de navegación.

LECCIÓN 71.

España.—Situación, clima y población.—Productos del suelo.—Reino animal.—Reino mineral.—Reino vegetal.—Agricultura y ganadería.—Industria manufacturera.—Industria pesquera.—Comercio exterior.

LECCIÓN 72.

Centros de producción de España por productos (minerales, vegetales y animales).—Productos agrícolas y productos manufacturados.

LECCIÓN 73.

Principales puertos de importación y exportación de España.—Posesiones españolas en Africa desde el punto de vista comercial.

LECCIÓN 74.

Portugal.—Límites y población.—Principales productos.—Plazas mercantiles de mayor importancia.—Principales centros de producción.—Industria, comercio y relaciones mercantiles con España.—Ferrocarriles.

NOCIONES DE ECONOMÍA POLÍTICA Y ESTADÍSTICA
LECCIÓN 75.

Economía política.—Su definición, su importancia y su objeto.—Divisiones de la economía política.—Definición, elementos y caracteres de la producción.—Definición del producto.—Producto bruto y producto líquido.

LECCIÓN 76.

Definición del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Definición del precio.—Precio en especie y en dinero.—Precio natural y precio corriente.—Ley de la oferta y la demanda.—Monopolios.—Sus especies e influencias.—Definición de la riqueza y de sus distintas clases.—Definición del trabajo.

LECCIÓN 77.

De la población.—Emigración y colonización.—Definición y fundamentos de la propiedad.—Cooperación.—Definición y divisiones del capital.—Definición de las máquinas.—Sus ventajas e inconvenientes.

LECCIÓN 78.

De la industria en general.—Distintas clases de industrias.—Del comercio.—Definición y división.—Proteccionismo y libre cambio.—Oportunismo.—Aduanas.—Su definición y división en marítimas y terrestres.

LECCIÓN 79.

Definición de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.—Valor y precio del dinero.—Fundamento y origen del cambio.—Instrumentos de cambio.

LECCIÓN 80.

NoCIÓN del crédito y sus especies.—Instrumentos de crédito.—Bancos de crédito.—Definición y división.—Bancos de depósito, de emisión, de descuento y giro.—Bancos hipotecarios ó agrícolas y Bancos industriales.

LECCIÓN 81.

Retribución del trabajo ó del salario.—Su definición.—Relación entre el capital y la retribución del trabajo.—Tasa del interés y sus inconvenientes.

LECCIÓN 82.

Estadística.—Su definición, su utilidad, su importancia.—Bases para la formación de estadísticas.—Estadística industrial y comercial.—Materias que debe comprender.

NOCIONES DE HACIENDA PÚBLICA.

LECCIÓN 83.

Hacienda pública.—Su definición y divisiones.—Necesidad de medios para que el Estado cumpla su fin.—Clasificación de estos medios.—De los impuestos.—Su definición y clasificación.

LECCIÓN 84.

Formas de imposición, distribución y recaudación del impuesto.—Impuestos generales ó contribuciones.—Impuestos directos y su clasificación.—Contribución territorial.

—Impuesto sobre casas y construcciones.—Contribución industrial, de comercio y sobre profesiones.—Impuestos suntuarios.

LECCIÓN 85.

Impuestos indirectos y su clasificación.—Impuestos sobre traslaciones de dominio, sucesiones, venta de inmuebles, venta de muebles y sobre transportes.—Definición de las Aduanas.—Derecho de importación y exportación, tránsito y navegación.—Aranceles y sus diversas especies.

LECCIÓN 86.

Derecho de consumo.—Diversos sistemas de recaudación é imposición.—Definición de los impuestos especiales ó rentas y su clasificación.—Monopolios del Estado.—Recursos extraordinarios del Tesoro.

LECCIÓN 87.

De la Deuda pública.—De la Deuda consolidada, amortizable, perpétua y flotante.—Bonos del Tesoro.—Diversas formas de títulos de la Deuda.—Cupones.—Del curso forzoso del papel del Estado.—Impuesto sobre títulos de la Deuda.

LECCIÓN 88.

De los presupuestos.—Preparación del presupuesto.—Cálculo de ingresos y de gastos.—Nivelación, superávit y déficit.—Tesoro público.—Tribunal de Cuentas.

NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

LECCIÓN 89.

Derecho administrativo.—Concepto del Estado.—Distintos poderes del Estado.—Poder ejecutivo.—Sus relaciones con el Derecho administrativo y con el político.—Naturaleza de la Administración como poder.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

LECCIÓN 90.

Potestades administrativas.—Su división.—Independencia y responsabilidad de la Administración.—Centralización administrativa.—Autonomía provincial y municipal.—Organización administrativa de España.

LECCIÓN 91.

Distintas formas en que se dividen las disposiciones de la Administración.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Reales órdenes comunicadas.—Ordenes de los Centros directivos, de los Gobernadores, de los Delegados de Hacienda, de los Alcaldes y de los Presidentes de las Diputaciones.

LECCIÓN 92.

De las jerarquías administrativas vigentes en España.—Grados de estas jerarquías.—Deberes de obediencia y correspondencia.—Facultades del superior para suspender, revocar ó reformar los actos del inferior.

LECCIÓN 93.

Del Consejo de Ministros.—En qué casos puede revocar un Ministro sus propios actos ó los de sus antecesores por la vía gubernativa.—Idea

general de los recursos contencioso-administrativos.

LECCIÓN 94.

De los Gobernadores civiles.—Doble carácter de esta Autoridad.—Atribuciones de los Gobernadores en lo que respecta al ramo de Obras públicas.—Diputaciones Provinciales.—Su organización.—Comisiones Provinciales.—Su organización y atribuciones.—Organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—De los Alcaldes y sus atribuciones.

LECCIÓN 95.

Del orden público.—Autoridades encargadas de su vigilancia.—Policía judicial.—Guardia civil.—Identificación de las personas.—Cédulas personales.

LECCIÓN 96.

Expropiación forzosa.—Sus fundamentos.—Requisitos indispensables para realizarla.—De las servidumbres públicas.—Enumeración de las más importantes y especialmente de las de ferrocarriles.

NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL.

LECCIÓN 97.

Derecho mercantil.—Su definición.—¿Qué personas se reputan comerciantes para ejercer el comercio?—Quiénes no pueden ejercer el comercio?—Requisitos exigidos á los extranjeros y á las Compañías constituidas en el extranjero para ejercer el comercio en España.—De los agentes mediadores y sus clases.

LECCIÓN 98.

Registro mercantil.—Datos que han de anotarse en el Registro.—Libros de contabilidad.—Forma y fuerza probatoria de los asientos.—Plazo durante el cual se deben conservar los libros y documentos de comercio.

LECCIÓN 99.

Contratos.—Su definición y requisitos esenciales.—Clasificación de los contratos mercantiles.—Medios de prueba y extinción de los mismos.

LECCIÓN 100.

Sociedades mercantiles en general.—Clases de Sociedades.—Derechos y obligaciones de los socios y de los administradores.—Acciones y obligaciones.—Disolución de las Sociedades.

LECCIÓN 101.

Depósito mercantil.—Obligaciones del depositante y del depositario.—Contrato de cambio.—Sus clases é instrumentos de que se vale.

LECCIÓN 102.

Compañías aseguradoras.—Contrato de transporte terrestre.—Cuándo se reputa mercantil este contrato.—Personas que intervienen en el mismo.—Título legal de este contrato.

LECCIÓN 103.

Cambio de ruta.—Cambio de consignatario.—Responsabilidad de las personas que intervienen en el contrato de transporte terrestre.—De-

recho especial del porteador sobre los efectos transportados.—Extinción del contrato de transporte.—Responsabilidad por incumplimiento de las leyes y Reglamentos de la Administración en los transportes.

LECCIÓN 104.

Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles.—Ante quién deben solicitarse y quiénes pueden intervenir en ellas.—¿Puede interrumpirse el servicio de explotación de un ferrocarril cuya Compañía haya suspendido los pagos?—Documentos necesarios para la declaración de suspensión de pagos y clasificación de los acreedores.—Efectos de la suspensión de pagos.—Convenio con los acreedores.—Declaración de quiebra.—Consejo de incautación y sus obligaciones.

NOCIONES DE DERECHO PENAL.

LECCIÓN 105.

Derecho penal.—Definición de delitos y faltas.—Qué se entiende por delito consumado, frustrado y tentativa.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan.

LECCIÓN 106.

Personas criminalmente responsables de delitos y faltas.—Autores, cómplices y encubridores.—Personas civilmente responsables de los delitos y faltas.

LECCIÓN 107.

Definición de la pena.—Retroactividad de la ley penal.—Escala general y duración de las penas.—Extinción de la responsabilidad penal.—Perdón del ofendido.—Prescripción del delito y de las penas.—Indulto.—Amnistía.

LECCIÓN 108.

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Qué se entiende por funcionario público para estos efectos.—Prevaricación.—Cohecho.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos y denegación de auxilio.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

LECCIÓN 109.

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Disparo de armas de fuego contra cualquiera persona.—Lesiones.—Faltas contra las personas.

LECCIÓN 110.

Delitos contra la seguridad y conservación de los ferrocarriles.—Procedimiento señalado en la vigente ley y Reglamento de policía de ferrocarriles en casos de delito ó falta cometidos en los mismos.

EJERCICIOS PRÁCTICOS.

1.º Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia contenidas en el programa.

2.º Confección de tarifas y ejemplos prácticos sobre su aplicación.

3.º Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de Es-

paña, con sus enlaces y empalmes.

4.º Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal.

5.º Manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse.—Manera de habilitar estos aparatos, por desperfectos de los mismos, en caso de urgencia.

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Habiendo sido denunciadas obstrucciones y roturaciones en las vías pecuarias de carácter general que discurren por el término municipal de Villameriel y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto que el deslinde y amojonamiento de las referidas vías tenga lugar el día 18 del mes de Diciembre próximo; debiendo el Alcal-

de de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á las vías pecuarias de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular núm. 144 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 17 de Octubre de 1907.

Palencia 13 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 3-3

RECAUDACIÓN EJECUTIVA 15.ª ZONA.—PALENCIA.

Impuesto de utilidades.

Año de 1908.

Don Lino González de Medina, Recaudador ejecutivo de esta Zona por débitos á la Hacienda.

Hace saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que se detallan á continuación:

NOMBRES.	IMPORTE.
D.ª Feliciano Paniagua.	50
D. Rafael Vives.....	3

Y no pudiéndose hacer la notificación de los deudores por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace

por el presente periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Palencia 24 de Octubre de 1908.—El Recaudador ejecutivo, Lino G. de Medina.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Montes de utilidad pública.

El día 16 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante la Alcaldía de Celada de Robledo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de diez hayas en el monte titulado Montecillo y Quemado, perteneciente al pueblo de San Felices, bajo el tipo de 35 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 16 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN de las segundas subastas de maderas que deberán tener lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, con asistencia de los funcionarios del ramo de montes, en los días y horas que se indican y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para las primeras.

AYUNTAMIENTO donde tendrán lugar las subastas.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Número del catálogo.	PRODUCTOS que han de subastarse.	TIPOS de tasación. — Pesetas Cts.	Número de las subastas.	Días en que han de tener lugar.	Horas.
Aguilar de Campó.	Aguilar.	Aguilar.	1	125 robles.	950	2.ª	16 Diciembre.	11
Brañosera.	Allende.	Brañosera.	37	60 hayas.	327	2.ª	16 Diciembre.	11
Idem.	Mayor.	Salcedillo.	38	40 ídem.	315	2.ª	16 Diciembre.	11 1/2
Otero de Guardo.	Alto.	Otero.	108	50 ídem.	76	2.ª	16 Diciembre.	12
Vergaño.	Pradillos.	Vergaño.	229	200 robles.	1143	2.ª	16 Diciembre.	12
Velilla de Guardo.	Majadilla y Solana.	Velilla.	318	200 hayas.	126	2.ª	17 Diciembre.	11
Idem.	Valdehaya.	Idem.	320	200 ídem.	94	2.ª	17 Diciembre.	11 1/2
Sotobañado	Gallillo.	Sotobañado.	300	150 robles.	454	2.ª	17 Diciembre.	12

Segovia 16 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTILLANA DE CAMPOS.

Año de 1909.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 1908, para cubrir el déficit de tres mil doscientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas Cts.	Derechos en unidad. — Pesetas Cts.	Producto anual calculado. — Pesetas Cts.
Paja de cereales de todas clases.	100 kilgs.	640000	2	50	3200

Santillana de Campos 13 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.—El Secretario, Eusebio Losada.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, el padrón de edificios y solares, la ma-

trícula industrial y el expediente de consumos por concierto gremial voluntario, para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por térmi-

no de ocho y diez días respectivamente, á fin de que examinados por los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan dentro de referido plazo.

Dehesa de Montejo 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Santos García.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

A los efectos reglamentarios y por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1909, durante dichos días podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Osornillo 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Redondo —P. S. M., Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de las personas sujetas á este impuesto durante el año de 1909 por término de diez días, con el fin de oír y resolver las reclamaciones que presenten durante dicho tiempo, pasados los cuales no se admitirán por justas y lícitas que sean.

Tabanera de Cerrato 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Prádanos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.